

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **22 ABR 2025** = 1052

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 2437 DEL 05 DE AGOSTO DE 2018  
REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA  
CORRIENTE HÍDRICA RÍO FRÍO**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

**CONSIDERANDO**

Por medio de la Resolución No. 2437 del 05 de agosto de 2018, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del Río Frío que discurre por el municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila y se otorga las concesiones de agua superficial, conforme a los cuadros de reparto, distribución de caudales y porcentaje, en la cual, el predio denominado “La Cacerola” cuenta con concesión de aguas superficiales proveniente del Río Frío, como se relaciona a continuación:

RÍO FRÍO – Municipio de Campoalegre (Huila)												
SEGUNDA DERIVACIÓN SEGUNDA IZQUIERDA ACEQUIA LA ENCINADA (Longitud Total: 11834,16 mts)									Turno			
No. DERIVACIÓN	NOMBRE DEL PREDIO	TITULAR DE LA CONCESIÓN	AREA PREDIO (Ha)	USO AGRICOLA (has)		CAUDAL ASIGNADO (LPS)		No. Horas	Desde		Hasta	
				Cacao, Frutales, Tabaco		Verano	Transición Ver-Inv		Día	Hora	Día	Hora
				Verano	Transición Ver-Inv							
3	La Cacerola	Efraín Cortes Gutiérrez	0,25	0,2	0,1	0,2	0,1	1 1	4 19	8:00am 8:00am	4 19	9:00am 9:00am

Tabla 1. Concesión otorgada para el predio La Cacerola mediante la Res. 2437 de 2018.

“(…)

... Que el Río Frío es una corriente de uso público que nace en jurisdicción del municipio de Campoalegre en las estribaciones de la Cordillera Oriental en el sector de la Siberia, a los 2675 m.s.n.m., en las coordenadas 2°39'48.7"N 75°12'33.4"W y desemboca en el Río Neiva a los 500 m.s.n.m., en las coordenadas 2°43'2.8"N 75°20'11.4"W; Tiene una longitud de 25,15 Km, y a lo largo de su recorrido recibe los siguientes afluentes: Quebrada El Roble, Manzanares, Montebello, Vergel, entre otros, los cuales hacen parte de una red de drenaje subparalelo. Esta cuenca presenta un grado de erosión severo a medio, con cárcavas, surcos y surquillos. ...

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

... La demanda hídrica total para la corriente de río Frío es de 369.4 lps en época de verano y 485.3 lps para la época de transición invierno verano. ....

... Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área: Pastos 0.60 lps x ha; Cacao, frutales, tabaco 1.00 lps x ha; cultivos alternos al arroz 1.00 lps x ha; Arroz 1.80 lps x ha; Caña, maíz, melón, piña, ahuyama 0.80 lps x ha; acuícola 3.50 lps x m2; Uso doméstico urbano se consideró la dotación bruta de 207 lts/hab-día; Uso doméstico rural se consideró la dotación bruta de 146.7 lts/hab-día; Bovinos 50 lts/hab-día; Avícola 0.2 lts/hab-día; Porcinos 10 lts/hab-día; Equinos 40 lts/hab-día; uso recreacional 0.8 lps en invierno y 0.6 lps en verano; y uso industrial 0.3 lps en invierno y 0.2 lps en verano. ...  
(...)"

Mediante la Resolución CAM No. 2791 de fecha 10 de octubre de 2022 la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM aprueba el diseño y planos de la obra hidráulica presentados mediante radicado CAM No. 20223000067682, para el control y medición de los caudales concesionados mediante la Resolución No. 2437 del 15 de agosto del 2018 a los 30 predios que se benefician de las aguas del Río Frío en jurisdicción del municipio de Campoalegre (Huila), por la Segunda Derivación Segunda Izquierda (2D2I) - Acequia La Encinada, correspondientes a: Blanca Inés Cortes, Pablo Emilio Díaz, Misael Trujillo Reyes, Efraín Cortes Gutiérrez, Arnulfo Murcia Peña, Enelia Araujo de Fierro, Onofre Amézquita, Gonzalo Leal Quintero, Gustavo Polania Trujillo, Elver Iban Gutiérrez Triana, Javier Gutiérrez Triana, Luz Marina Araujo Rocha, Orlando Fierro Barreiro, Romelia Caliman de Vargas, Bertilda Cortez Gutiérrez, Ernesto Jair Bermeo Montero, Matilde Osorio Ruiz, Luz Stella Polania de Velázquez, Laura Isabel Galindo Peñaloza, Lucrecia Calderón de Diosa, Jorge Olimpo Gonzales Coronado, Ramiro Fierro Barreiro y Elver Cuellar Medina; y firmados por el Ingeniero Agrícola Edinson Ortiz Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.232.331 expedida en Neiva – Huila y Matrícula profesional No. 70268227934 TLM, de fecha 17-05-2012.

Conforme al artículo segundo de la Resolución CAM No. 2791 de 2022 por tratarse de una acequia comunera que aprovecha las aguas del Río Frío por el sistema de turnos, el diseño aprobado es el de la obra hidráulica de captación con su obra de control, que contempla un prototipo de una compuerta con un ancho de 30 cm, un tirante de agua de 30 cm, una abertura máxima de 15.1 cm, perfilada para conducir el mayor caudal concesionado por esta derivación que corresponde a 59.48 Lps a utilizar durante los meses considerados como verano o época de estiaje.

Mediante radicado CAM No. 202331000389222, Candelaria Cortes de Losada, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.467.737 de Campoalegre (Huila), con dirección de notificación en la calle 32B No. 10A - 07 del municipio de Campoalegre (Huila), y número de celular 3208235020, en calidad de propietario del predio denominado "La Cacerola" identificado con matrícula número 200-29012, ubicado en la vereda Palmar Bajo del municipio de Campoalegre (Huila), solicitó el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Río Frío.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

En el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 200-29012 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el 20 de diciembre de 2022, correspondiente al predio denominado "La Cacerola", define como propietaria a la señora Candelaria Cortes de Losada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.467.737 de Campoalegre (Huila).

Una vez realizada la evaluación de la documentación aportada para el traspaso de la concesión de aguas superficiales, la Dirección Territorial Norte de la CAM emite el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2444 del 25 de julio de 2023, en el cual, se conceptúa lo siguiente:

"(...)  
 Una vez evaluado los documentos del Radicado inicial 20233100038922 del 21 de febrero de 2023 y Radicado 7452-2023 E, aportados por la señora CANDELARIA CORTES DE LOSADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.467.737, cuyo propósito es el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y la Resolución de concesión de la reglamentación No. 2437 del 05 de agosto de 2018, para el predio beneficiario de ccesión "La Candelaria" código 2D2I Acequia la Encinada; Área predio 0,25 Ha; en el municipio de Campoalegre, con caudal de 0,2 L/s Fuente Río Frío se considera desde el punto de vista técnico viable aprobar el traspaso y el programa de uso eficiente y ahorro del agua – pueaa contenido en el presente radicado junto con sus proyectos propuestos para que sean ejecutados por parte del beneficiario de concesión en un horizonte de cinco años.  
 (...)"

La fuente hídrica Río Frío está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 2°39'48.7"N 75°12'33.4"W, altura 2675 msnm.  
 Vereda: El Esmero  
 Municipio: Campoalegre - Huila  
 Punto final (desembocadura al Río Neiva): 2°43'2.8"N 75°20'11.4"W, altura 500 msnm.  
 Vereda: El Viso  
 Municipio: Campoalegre - Huila.  
 Longitud: 25.15 kilómetros.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

✓ Captación: Coordinada 2°41'34.3"N 75°17'18.9"W a 737 m.s.n.m.  
 Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)  
 Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)  
 Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)  
 Subcuenca: Río Frío (cód. 211006004000000).  
 Vereda: San Miguel  
 Municipio: Campoalegre - Huila.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Predio: Coordenada 2°41'16.9"N 75°17'29.4"W a 685 m.s.n.m.  
 Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)  
 Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)  
 Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)  
 Subcuenca: Río Frío (cód. 211006004000000).  
 Vereda: Palmar Bajo  
 Municipio: Campoalegre - Huila.



Imagen 1. Ubicación del predio denominado La Cacerola y la 2D21.

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

*“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

*“ARTICULO 2.2.3.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

*transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".*

*"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

*"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".*

*"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".*

*"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".*

*Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.*

*Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".*

*"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"*



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 14 de febrero de 2025, se permite conceptuar:

(...)

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2437 del 05 de agosto de 2018, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Río Frío, a nombre de la señora **CANDELARIA CORTES DE LOSADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.467.737 de Campoalegre (Huila), con dirección de notificación en la calle 32B No. 10A - 07 del municipio de Campoalegre (Huila), y número de celular 3208235020, en calidad de propietaria del predio denominado "**La Cacerola**", identificado con Número de Matrícula: 200-29012, y **código predio CAM 101200000101**, ubicado en la vereda Palmar Bajo del municipio de Campoalegre (Huila), manteniendo las condiciones de caudal, usos y turnos (...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 14 de febrero de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2437 del 05 de agosto de 2018, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Río Frío, a nombre de la señora **CANDELARIA CORTES DE LOSADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.467.737 de Campoalegre (Huila), en calidad de propietaria del predio denominado "**La Cacerola**", identificado con Número de Matrícula: 200-29012, y **código predio CAM 101200000101**, ubicado en la vereda Palmar Bajo del municipio de Campoalegre (Huila), manteniendo las condiciones de caudal, usos y turnos como se describe a continuación:

RÍO FRÍO – municipio de Campoalegre (Huila)												
SEGUNDA DERIVACIÓN SEGUNDA IZQUIERDA ACEQUIA LA ENCINADA (Longitud Total: 11834,16 mts)												
No. DERIVACIÓN	NOMBRE DEL PREDIO	TITULAR DE LA CONCESIÓN	AREA PREDIO (Ha)	USO AGRICOLA (has)		CAUDAL ASIGNADO (LPS)		Turno				
				Cacao, Frutales, Tabaco				No. Horas	Desde		Hasta	
				Verano	Transición Ver-Inv	Verano	Transición Ver-Inv		Día	Hora	Día	Hora
3	La Cacerola	CANDELARIA CORTES DE LOSADA	0,25	0,2	0,1	0,2	0,1	1	4	8:00am	4	9:00am
								1	19	8:00am	19	9:00am

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 2437 del 05 de agosto de 2018, *por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas del río frío.*

**ARTICULO TERCERO:** Se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA Simplificado, presentado por el concesionario, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados a continuación. En este sentido, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

3.1 Medidas para el control de pérdidas	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para la ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): - Limpieza del canal abierto en tierra.	X	X	X	X	X	
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica. - Siembra de flora en los alrededores de la fuente hídrica.	X	X	X	X	X	
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: - Mantenimiento a la obra de control y fugas del canal.	X	X	X	X	X	

Tabla 3. Medidas a ejecutar según el PUEAA aprobado por la DTN

**ARTICULO CUARTO:** El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

**ARTICULO QUINTO:** El período de vigencia de la concesión otorgada será por el término de la Resolución No. 2437 del 05 de agosto de 2018, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

**ARTICULO SEXTO:** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al petionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTICULO SEPTIMO:** El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces; Los beneficiarios no podrán talar ni destruir los árboles que defiendan o preserven la corriente de agua de la cual se hace la derivación, sin previo permiso de la autoridad competente y quedan obligados dentro de los predios a la debida vigilancia forestal y dar aviso a las autoridades

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

policivas de su jurisdicción, cuando tuvieren conocimiento de tala de bosques; están obligados a mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras; Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (>45°).

**ARTICULO OCTAVO:** No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO NOVENO:** El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTICULO DECIMO:** La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas del Río Frío, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Se realizará una visita anual de seguimiento durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años; Por tanto, el beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto 1076 de 2015.

✓ **ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **CANDELARIA CORTES DE LOSADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.467.737 de Campoalegre (Huila), contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.  
Profesional Especializado SRCA  
Exp. PCA-00428-24

